

BOLETIN OFICIAL



BALEAR.

NÚM. 3826.

Artículo de oficio.

(Número 228.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de las islas Baleares.

Estadística.—En la Gaceta de Madrid número 1595 correspondiente al día 16 del actual, se halla inserto el siguiente

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones expuestas por el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establecerán Comisiones permanentes de Estadística, una provincial en cada capital de provincia y otra de partido en cada pueblo cabeza de partido judicial que no sea capital de provincia.

Art. 2.º Las Comisiones provinciales dependerán inmediatamente de la Comisión de Estadística general del Reino, y desempeñarán por sí ó dirigirán ó inspeccionarán en su caso los trabajos estadísticos de cualquier clase que les encomiende dicha Comisión.

Art. 3.º Las Comisiones de partido dependerán inmediatamente de las provinciales y las auxiliarán en la ejecución de los trabajos estadísticos de que trata el artículo anterior.

Art. 4.º Las Comisiones provinciales de Estadística se compondrán:

Del Gobernador de la provincia, que será Presidente nato.

De un Vicepresidente de Real nombramiento.

Del Administrador de Hacienda pública de la provincia.

Del secretario del Gobierno civil.

De un Diputado provincial.

De un Concejal.

De un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

De un Ingeniero de minas.

De un Ingeniero de montes.

De un Eclesiástico.
De un Abogado.
De un Profesor de medicina.
De un individuo de la Sociedad de Amigos del país.

De un individuo del Tribunal ó Junta de Comercio.

De un individuo de la Junta de Agricultura.

De un Catedrático de la Universidad ó del Instituto de segunda enseñanza.

Del Inspector de instruccion primaria.

De dos de los mayores contribuyentes por contribucion territorial y dos de los que lo sean por subsidio.

Y de un Vocal al menos de Real nombramiento.

Art. 5.º Las Comisiones de partido se compondrán:

Del Juez de primera instancia, que será Presidente nato, y donde hubiere mas de uno, el que designe el Gobernador de la provincia.

De un Vicepresidente.

De un cura párroco.

De un Concejal.

Del Administrador de Rentas.

De un Abogado.

De un profesor de medicina.

De un Escribano.

De tres de los mayores contribuyentes por contribucion territorial y de uno de los que lo sean por subsidio.

Del Secretario del Ayuntamiento.

Y de un Vocal al menos de Real nombramiento.

Art. 6.º En las Juntas provinciales y de partido de las provincias marítimas habrá ademas un Vocal Jefe ó Oficial de Marina de los destinados en las mismas nombrado por el Capitan general del departamento.

Art. 7.º En las capitales de provincia y en los pueblos cabezas de partido en que faltare alguna de las personas expresadas en los artículos 4.º y 5.º se las reemplazará con otro funcionario ó particular nombrado al efecto.

Art. 8.º Los Vicepresidentes de las Comisiones de partido y los Vocales de estas y de las Comisiones provinciales serán nombrados por los Gobernadores de las provincias respectivas con exclusion de los designados en los artículos 4.º y 5.º como de Real nombramiento, y sin per-

juicio en su caso de lo dispuesto en el art. 6.º

Art. 9.º En cada Comision provincial ó de partido habrá un Vocal nombrado por la misma que desempeñará las funciones de Secretario.

Art. 10. Los Vocales de Real nombramiento podrán ser Vicepresidentes ó Secretarios, y donde no ejercieren el primero de estos cargos, se dedicarán á los trabajos que el Gobierno ó las mismas Comisiones les encarguen dentro ó fuera de la poblacion.

Art. 11. Los cargos de Vocales de Real nombramiento recaerán precisamente en individuos que disfruten sueldo ó haber del Estado en calidad de pasivos.

Art. 12. El cargo de Vocal de las Comisiones de Estadística será obligatorio para los que ejerzan cargos públicos retribuidos, y honorífico para todos.

Art. 13. Los Vocales de Real nombramiento que no perciban todo su sueldo, recibirán sobre sus haberes (que respectivamente perciban) otra cantidad que se les señalará por via de gratificacion.

Art. 14. La Comision de Estadística general del Reino dará á las provinciales las instrucciones convenientes señalándoles los trabajos que han de ejecutar y el orden que han de seguir en ellos.

Art. 15. Los presidentes de las Comisiones de Estadística cuidarán de instalarlas con sus respectivas secretarias en los edificios destinados al servicio público, poniéndose de acuerdo con las Autoridades de quienes estos dependan.

Art. 16. El Presidente de mi Consejo de Ministros queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á 15 de Mayo de 1857.

—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon, María Narvaez.

(Número 229.)

Obras públicas.—Circular.—Siendo varios los Ayuntamientos que no obstante lo prevenido en circular de este Gobierno de 21 de abril anterior inserta en el número 3811 del Boletín oficial, han faltado

á la remision de la nota del precio de las diversas especies de jornales que hayan de servir de tipo para la conversion en dinero de las prestaciones con destino á las obras de los caminos vecinales; prevengo á los morosos que cumplan desde luego este importante servicio conforme está mandado en dicha circular con arreglo á lo dispuesto por la ley y reglamento de caminos de 1848, evitándome el disgusto de tener que adoptar contra ellos medidas de rigor. Palma 23 de mayo de 1857.—Leandro Villar.

(Número 230.)

Estadística.—Circular.—A fin de que el empadronamiento general verificado el día 21 del presente tenga toda la exactitud posible, he acordado en cumplimiento de lo dispuesto en real orden de 23 del actual, prevenir á los alcaldes de los pueblos de esta provincia, presidentes de las Juntas municipales, que inmediatamente que reciban esta circular, publiquen el oportuno bando llamando á todos los vecinos que no hubiesen recibido las cédulas correspondientes en el día que se verificó el referido empadronamiento, se presenten á recogerlas en la casa consistorial, ó en el sitio que los alcaldes les señalaren, en los tres dias mas inmediatos al recibo de esta circular, y las devuelvan en el siguiente, haciéndose en ellas las correspondientes inscripciones de las personas que hubiesen pernoctado en sus casas el referido día 21 todo bajo las penas señaladas en los artículos 79, 81 y 82 de la Instruccion.

Al propio tiempo he acordado que trascurrido el nuevo plazo señalado para la inscripcion recogida de esta cédular, los presidentes de las referidas juntas manifiesten el número de cédulas recogidas con este motivo, y las causas por las cuales no se hubiesen entregado á los interesados el día 21 la referida cédula, y las personas que fueren responsables de esta omision con arreglo á los artículos 77 y 78 de la instruccion mencionada, Palma 30 de mayo de 1857.—Leandro Villar.

(Continuacion del pliego de condiciones con arreglo á las cuales se saca á pública subasta el servicio de conducciones terrestres de sal.)

Relacion que se cita en la condicion 4.^a y otras varias de las que preceden.

CORUÑA.									
Santiago.	Depósito de Padron.	4	Depósito de Betanzos.	2000	800	14400	13000	6	
Mellid.	Idem de Betanzos.	8	Idem de Padron.	400	450	3200	4000	6	
GUENCA.									
Cuenca.	Minglanilla.	16	Belinchon.	800	270	9500	4000	9	
Campillos.	Monteagudo.	8	"	600	200	4800	2000	2	
Cañete.	Minglanilla.	4	Almallá.	200	90	4900	4700	12	
Parrilla.	Fuente el Manzano.	2	"	600	270	4000	4000	8	
Priego.	Tragacete.	8	Almallá.	400	480	2800	4000	8	
San Clemente.	Minglanilla.	16	"	400	470	3200	4000	6	
Belmonte.	Tragacete.	40	"	400	200	3000	4000	8	
Castillo de Garci-Muñoz.	Vallablado.	12	"	250	410	2000	4300	6	
Villanueva de la Jara.	Minglanilla.	14	"	400	200	3100	4000	13	
Gascuña.	Idem.	7	Almallá.	200	70	4600	4400	9	
Huete.	Monteagudo.	17	Carcaballana.	250	420	2200	4100	5	
Tarancon.	Belinchon.	40	Idem.	400	200	3400	4200	2	
Valdeolivas.	Idem.	7	Saelices.	250	410	2100	800	5	
	Almallá.	9							
GERONA.									
Gerona.	Depósito de San Feliu.	5	"	3000	1500	13600	5000	2	
Figueras.	Idem de la Escala.	5	"	2000	4000	7800	2000	2	
GRANADA.									
Granada.	La Malá.	3	Loja.	3000	4400	42800	4000	6	
Loja.	Loja.	3	La Malá.	200	50	4000	800	5	
Alhama.	Idem.	8	Idem.	200	30	700	4000	4	
Baza.	Hinojares y Bacor.	6	Roquetas.	600	250	2700	3500	15	
Guadix.	Roquetas.	47	La Malá.	1000	400	5000	6000	9	
Orgiva.	Hinojares y Bacor.	42	Idem.	700	300	2400	2000	9	
Ugicar.	Roquetas.	48	Idem.	4000	400	4400	4000	6	
Huésca.	Idem.	40	Roquetas.	700	340	2600	4000	17	
Santa Fé.	Periago.	40	Loja.	200	60	900	4000	4	
	Zacatin.	44							
	Hinojares y Bacor.	8							
	La Malá.	2							
GUADALAJARA.									
Guadalajara.	Olmeda.	43	Almallá.	800	300	5000	2500	16	
Sigüenza.	Belinchon.	47	Idem.	700	300	3800	4300	9	
Molina.	Olmeda.	2	Saelices.	750	300	4700	3000	6	
Pastrana.	Medinaceli.	4	Imon.	600	250	3400	3000	9	
Brihuega.	Almallá.	3	Belinchon.	800	300	5600	2000	6	
Cogolludo.	Belinchon.	40	Idem.	800	300	5200	2000	9	
Alcocer.	Almallá.	19	Imon.	600	250	3700	3500	7	
	Saelices.	9							
	Almallá.	22							
	Olmeda.	40							
	Saelices.	44							
HUELVA.									
Aracena.	Depósito de Sevilla.	47	Depósito de Huelva.	4200	600	6200	5500	10	
La Palma.	Idem de Huelva.	8	"	600	250	4300	5000	4	

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de hacienda pública de las islas Baleares.

Interesa al mejor servicio público que los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, participen á esta Administración cada seis dias contando desde el de la fecha el estado que guarda en sus respectivos distritos la cobranza de contribuciones, sin perjuicio de que por su parte la ausilien con la energía y eficacia, que tanto se recomienda por las ordenes comunicadas al efecto. Palma 22 de mayo de 1857. —P. O.—Federico Robles.

Circular.—Siendo ya en extremo reparable que algunos Ayuntamientos de la Provincia no hayan presentado aun el reparto de la contribucion de consumos demorando este importante servicio con perjuicio evidente del servicio y de los con-

tribuyentes que deben verificar el pago de sus cuotas al vencimiento de cada plazo y no aglomerados cual dá lugar la apatia con que se procede por las Municipalidades que se hallan en descubierto, la Administración les advierte por última vez que el dia 5 de Junio próximo procederá activamente y segun instruccion contra los Ayuntamientos que en aquella fecha no tengan presentados los repartos de dicho impuesto formado con exactitud y en conformidad á lo que se exigió en circular inserta en el Boletín oficial número 3811. Palma 26 de Mayo de 1857.—Por orden. Federico Robles.

JUNTA PROVINCIAL
de beneficencia de las Baleares.

No habiendo producido remate la subasta que hoy se ha celebrado para el su-

ministro de la carne que se necesitará en el Hospital y casa de Expositos desde el 4.º de junio inmediato hasta 31 de mayo de 1858, se procederá á nueva subasta el dia 26 del corriente á las doce en la Secretaría del mismo Hospital bajo el tipo de seis reales treinta y tres céntimos la carne de carnero, y de cinco reales la de oveja. Palma 22 de mayo de 1857.—P. A. de la J.—Miguel Garau, Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
Del partido de Mallorca

D. Andres Leon Martin, juez de primera instancia del partido de Palma de Mallorca.

Por el presente y tercer edicto cito, llamo y emplazo á Julian Ferrer conocido por el catalan, comisionado que fué de

apremio para la cobranza de contribuciones de esta provincia, á fin de que dentro el término de nueve dias comparezca á las cárceles nacionales de esta ciudad á rendir su indagatoria, y defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que estoy instruyendo sobre el delito de estafas; que si lo hiciere se le oirá en justicia y de lo contrario se proseguirá en su ausencia y rebeldia, entendiéndose los traslados y notificaciones en los estrados de este Juzgado. Y para que no pueda alegar ignorancia mando fijar el presente en los lugares acostumbrados de esta ciudad, Boletín oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno. Dado en Palma de Mallorca á diez y nueve de mayo de de 1857.—Andres Leon Martin.—Por su mandado.—Pedro Antonio Tomás.

Parte no oficial.

Variedades.

De la *Revista Peninsular* periódico que se publica en Madrid, tomamos el siguiente método portugués debido á la pluma de uno de los mas distinguidos escritores de la nacion portuguesa.

EL METODO PORTUGUES-CASTILLO.

(Apuntes.)

El método portugués, método-Castillo, ó lectura repentina, cuenta hoy siete años de existencia y tres ediciones; la primera de 1850, y de 1853 las otras.

Nació en la isla de San Miguel con el propósito de facilitar la instruccion de los labradores, segun el empeño de la sociedad promotora de la agricultura miquelense, á la cual el autor, pertenecía, y cuyo periódico mensual redactaba.

Á los principios el método portugués no fué, como se declara en el prólogo de la primera edicion, mas que una imitación desenvuelta y notablemente perfeccionada del método Lemare.

El Consejo superior de Instruccion pública del reino lo aprobó á fin de que pudiera usarse en las escuelas: la antigua Academia de Ciencias de Lisboa, á la sazón agonizante, y que poco tardó en ser reformada, lo reprobó: el público se dividió en diversas parcialidades y opiniones: los maestros de primeras letras fueron en su mayor parte adversos á la novedad, y la prensa periódica, en los primeros ensayos, tuvo la prevision de mantenerse neutral en semejante lucha.

Las aulas nocturnas y gratuitas de la sociedad artistico-literaria de San Miguel fueron las primeras, y por algun tiempo las únicas, que adoptaron el método portugués; pero con tan admirable éxito como proclamaron en repetidos artículos todos los periódicos de aquella Isla. Así fué que sus escuelas, en vez de decaer, han progresado en número é importancia, debiéndose notar que todos los gastos de la enseñanza son absolutamente gratuitos para el pueblo.

No se introdujo la novedad en Portugal hasta el año de 1852, fuera de algunas tentativas mas ó menos imperfectas y particulares, estando reservada al sexo maternal la gloria de dar el primer paso en el camino de esta mejora.

Los asilos de la infancia desvalida de Lisboa, dirigidos por señoras distinguidas, y presididos por S. M. la Emperatriz, viuda del Libertador, incitaron al autor para que les comunicase su sistema. Esperimentáronlo pues; lo siguieron con entusiasmo; y admirando sus frutos, lo hicieron conocido y celebrado de muchas personas respetables. Desde entonces la prensa periódica dió atención á la novedad, y por ella se hicieron públicos, abundantes y enérgicos diplomas de la conveniencia del sistema.

En el mismo año instituyó el autor, con la cooperacion práctica y laboriosa del señor Eduardo Napoleon Silva un curso nocturno y gratuito en el palacio Sarmiento, con una matrícula de mas de 4,000 discípulos entre niños y adultos, que disminuyeron sin embargo por diversas causas, y en poco tiempo hasta quedar reducidos á algunos centenares. Colaboramos tambien el dicho ensayo á convite de su autor.

Este curso, que duró tres meses y estuvo abierto á la investigacion de amigos y adversarios, fué necesariamente tumultuoso. Sin embargo, sacáronse de él pruebas incontestables y solemnes de la bondad del método, leyendo y escribiendo los muchos alumnos que perseveraron, así como al-

gunas criaturas de los asilos que allí asistieron con sus maestras, y varios soldados de lanceros de la Reina con su hábil profesor el Sr. Joaquin Diaz de Silva.

El Ministerio, que asistió á este acto solemne, dió muestras solemnes de su satisfacción. El Sr. Mariscal Duque de Saldanha, como Ministro de la Guerra, expidió una circular á todos los cuerpos del ejército para que enviasen á la capital Oficiales inferiores á instruirse por el método portugués en la escuela de los lanceros, y volver á comunicar su instruccion á todas las clases de la milicia. El Ministro del reino Sr. Fonseca Magallanes nos ordenó como director de la escuela normal primaria de Lisboa dar un curso experimental del mismo sistema á 100 alumnos y cuatro alumnas maestras de la Casa pia. Las órdenes de ámbos Ministerios se llevaron á cabo con la exactitud correspondiente.

En la legislatura de aquel año presentó el Gobierno á las Cortes un proyecto de ley para crear el empleo de Comisario general de Instruccion primaria en Portugal y sus Islas adyacentes para la propagacion del susodicho método. Aprobó el Parlamento sin oposicion, y con esto el insigne inventor, investido de la nueva dignidad, estableció varias escuelas normales; primero en Lisboa, y sucesivamente en Leiria, Oporto y Coimbra.

La fama de esta novedad se extendió por el nuevo mundo; y habiendo el Emperador del Brasil manifestado deseos de beneficiarla en su vasta Monarquía, el autor con licencia del Gobierno portugués, atravesó el Océano, y fué gozoso á presentarse en aquel apartado continente.

Cinco meses duró allí su residencia, y al regresar á su patria el Sr. Castillo, lo hizo con la satisfaccion de haber dejado en práctica su sistema por casi todas las provincias del Imperio.

Entre varios nombres de personajes distinguidos que acudieron á presenciar el fruto de la nueva enseñanza, firmando los albums de las escuelas libonenses con la impresion que aquella les causara, hallamos el del sábio español Sr. D. Antonio Alcalá Galiano, entonces Embajador en esta corte; constandonos que S. E. recomendó muy especialmente el método portugués al Gobierno de España. Recientes acontecimientos políticos interrumpieron cierta correspondencia entablada con el Sr. Castillo al propósito de generalizar su método por toda la Península.

Los periódicos de Madrid, sin distincion de colores políticos, noticiaron con esta ocasion el convite dirigido al autor del método portugués. Con el sistema de escuelas normales ya planteado en España, hubiera sido facilísimo hacer todos los ensayos previos y hasta difundir despues la enseñanza por toda la Península. Para trasladar el método portugués á la lengua castellana, su autor se habia asociado con persona extremadamente perita en el idioma, á saber, el Sr. Consejero José Maria Grande, y comenzado ya algunos trabajos de gran monta.

Echaremos una rápida ojeada sobre la totalidad del sistema, á fin de que se pueda evaluar su filosofia y comprender la razon de sus resultados, que de otra suerte podrian pasar por fabulosos.

Hé aquí el pensamiento fundamental, segun lo deducimos de la tercera, y aun pudieramos decir de la segunda edicion, en la cual ya la obra ha adquirido todas las dimensiones de su importancia.

El arte de hablar se amplió por el arte de escribir, y el arte de escribir supone correlativamente el arte de leer.

Para que la palabra hablada pudiese llegar á ser escrita, fué indispensable dividirla. Pronunciándola pausadamente, reconocíose la propiedad de las sílabas. Tantos signos diversos á la vista cuantas fuesen las sílabas de un idioma, no podria la memoria retenerlos. Ensayóse pues en la sílaba lo que con la palabra se habia hecho, es decir, que se refirió mas pausadamente aún, y aparecieron diferentes los elementos fónicos; voces é inflexiones:

los primeros, elementos sustantivos: los segundos, elementos adjetivos del vocablo. Para estos elementos, ya en número muy limitado, inventáronse señales visibles de convencion que son las letras. Los elementos de la palabra hablada se tradujeron pues en letras para la palabra escrita, y los elementos de la palabra escrita se retradujeron en sonidos para la palabra hablada. La primera operacion fué el escribir y la segunda leer.

El primer trabajo en estas escuelas racionales es adiestrar á los discípulos en reconocer las palabras cuando se las profieren divididas en sus elementos fónicos. El segundo dividirlas ellos mismos con facilidad y correccion. A estos procedimientos se da el nombre de lectura auricular.

Para aprender la forma y el valor de las letras, se deben tener tantos cuadros cuantas son las del alfabeto, y en cada cuadro á la parte superior sobre la izquierda, una figura de persona ó cosa tan parecida á una letra mayúscula, que está colocada á la derecha, pueda reputarse como sombra de aquella. En la parte baja del cuadro, y á la izquierda tambien, habrá otra figura semejante á la misma letra, pero minúscula, y la respectiva letra tambien como sombra á la derecha; v. g; un martillo en la parte superior del cuadro con una T mayúscula, y otro incompleto en la parte inferior, con la propia letra minúscula, darán una idea perfecta de lo que venimos explicando. A cada cuadro de estos se añade una historieta muy comprensible y proporcionada al gusto de los niños, explicando lo que dice ó hace la figura que sirve de fundamento á la letra respectiva. Así, por ejemplo, como un martillo cuando bate sobre cualquier objeto hace te, el valor de su sombra será el propio valor de su sonido.

Teniendo las letras mas de una pronunciacion, como sucede en español á la R y en portugués á la R, á la S etc., la historieta de su respectiva figura se arregla de modo que dé explicacion y razon para todos sus valores. Con esta apacible mnemónica los alfabetos mayúsculo y minúsculo, con todos sus valores, se aprenden por término medio en cinco ó seis horas.

Luego que los alumnos saben descomponer y recomponer fácilmente las palabras habladas y conocen las señales con que sus elementos se representan á la vista, se les deben escribir vocablos con yeso en la pizarra. Si estos vocablos constan de letras de un valor simple, con facilidad los leen; pero si tienen letras de doble sonido ó valor, el maestro es quien debe guiarlos. La eleccion entre los varios valores de cada letra las mas veces está sujeta á reglas. Se le dicta y se le explica la regla, que está en verso rimado. La escuela la canta, y este canto, repetido en hipótesis igual, hará reconocer por la práctica si es ó no doctrina corriente; siéndolo, se suscitará por sí, ó bastará levemente suscitarla; pero si la eleccion del valor de una letra ambigua no es susceptible de sujetarse á regla, al maestro incumbe acostumar á los discípulos á buscarlo por tentativas.

Las primeras palabras que se deben escribir en la pizarra para la lectura de toda la clase conviene que sean nombres de objetos bien conocidos y del gusto de los niños, y frases cortas que estén al alcance de su comprension.

Despues de leida la palabra, sucesivamente se transforma en muchas otras, que se hacen leer. Estas transformaciones, siempre gratas á la niñez, se hacen, ó bien por supresion de letra ó letras en el principio, medio ó fin de la palabra, ó bien por adiccion, ó finalmente por cambio.

No menos agradables son para los niños los vocablos logográficos. Consiste este en que una palabra polisílaba escrita en la pizarra de otras por la combinacion diversa de sus mismas sílabas; numeradas estas el maestro indica con el puntero los números correspondientes á las sílabas necesarias para formar la palabra que tiene en el pensamiento, y al mismo tiempo que él toca el número con el puntero, el coro

canta la sílaba; las sílabas, sucediéndose con rapidez, dan desde luego la palabra.

Así que estaban expeditos en leer las palabras sueltas en letra de molde, se les van variando para la forma manuscrita. La lectura de esta mas ó menos perfecta se adquiere progresivamente y sin esfuerzo. Tambien son mnemonizados por cuadros figurados los signos de puntuacion. La historia de estas figuras determina con exactitud la mayor ó menor pausa en cada uno de dichos signos, y la graduacion de la voz en la palabra que le antecede. Finalmente, los algarismos y las letras de numeracion romana son, por método idéntico, rápidamente comprendidos y tomados de memoria.

El modo de enseñar de este método ingenioso, tan atractivo, tan armónico y exacto, es el simultáneo mas perfeccionado: desde la primera hasta la última hora del curso, el maestro está siempre con todos sus discípulos, estos con aquel. Los movimientos y voces están rímicamente compasadas al golpe del puntero, al movimiento de la mano, ó á las campanadas de un metrónomo que se gradúa á voluntad con mas ó menos velocidad, segun el adelanto ó atraso de los niños. Cien, doscientos y mas discípulos á una voz hacen la lectura auricular y la lectura visual; cantan las reglas, y marcan con palmadas concertadas el ritmo de lo que dicen. Este ejercicio útil y agradable de los miembros superiores puede serlo tambien, cuando el local lo permite, de las extremidades inferiores, marchando al compás de las palabras divididas en sílabas ó elementos. De la lectura en la pizarra pasan á la del libro. Todos conjuntamente con el profesor tienen un ejemplar de la misma obra abierto en la misma página, y leen en coro inusonamente. Esta lectura se hace de cuatro modos: 1.º por figura, es decir, coreando el nombre con que se designa la figura de que es sombra cada letra pintada: 2.º por elementos, en que el coro profiere separada y disintamente los elementos fónicos correspondientes á cada letra: 3.º por sílabas, que consiste en dividir en estas las palabras: 4.º en globo, es decir, dividiendo el período palabra por palabra, pero cada una de ellas de repente. En los 3.º y 4.º modos de lectura ya se toma en cuenta la puntuacion, cuyos tonos y pausas se marcan con bastante exageracion, á fin de que se puedan apreciar. La enseñanza de la letra manuscrita no es menos eficaz, y puede asegurarse que desde el principio corre simultáneamente con la de molde. En fin muy lejos nos llevaria el mencionarlos todos y sus variados procedimientos.

Las ventajas ya demostradas de este método son: economía de tiempo, total supresion de rigores, el gusto con que busquen la escuela, en vez de huirla, el afecto que toman al maestro y los libros, el desarrollo de la razon por lo metódico y comprensible de su doctrina, el de la memoria por los hábitos mnemónicos, el de las fuerzas físicas por los movimientos, por la gimnástica de los miembros y pulmones y por el bien estar del cuerpo y del espíritu.

Finalmente, el saberse leer en poco tiempo é incomparablemente mejor de lo que se conseguia hasta ahora; escribir con correccion ortográfica, y hablar con bastante perfeccion.

Todas las disciplinas de las enseñanzas primaria, secundaria y particularmente el estudio de las lenguas, como la experiencia lo prueba, pueden coadunarse *mutatis mutandis* con este método y su modo simultáneo.

Si el método Castillo dá, como ya no puede negarse, tan ventajosos resultados con una ortografia tan anómola como la portuguesa, ¿qué no produciria trasplantado hábilmente á España, cuya lengua se escribe casi tan regularmente como la italiana?—Luiz Felipe Leite.

Anuncio.

OBSERVACIONES PRACTICAS

SOBRE LO ESTAD ACTUAL DE LA AGRICULTURA MENORQUINA,

REUNIDAS Y COORDINADAS

per los propietarios

D. RAFAEL FEBRER y ALBERTÍ y D. J. J. M.;

y publicadas

per

D. JULIO SOLER,

Cavaller de la Real orde Americana de Isabel la Católica, autor de un nou método per aprendrer el idioma inglés, etc.

Prospecto.

La obra que ofrezco al público, está llamada a llenar un vacío vivamente sentido por todos los propietarios y colonos de esta Isla; siendo por consiguiente su publicación de una inmensa é incontestable utilidad é importancia. Si ella no tuviese otro mérito que el de sentar la primera piedra del edificio que tratamos de construir, esto, por sí solo, la recomendaría á la consideracion de nuestros conciudadanos; pero tiene ademas la ventaja de que escitará el interes de todas las personas que se dedican al estudio é investigacion de cuanto puede interesar á la ciencia agronómica, puesto que el sistema que seguimos en esta Isla, difiere notablemente en algunos puntos del que prevalece en otras partes, conforme podrá verse en el curso de la obra que anuncio. El aprecio que por su habilidad y conocimientos prácticos merecen en el extranjero, y particularmente en la Argelia, los colonos menorquines, que, por circunstancias particulares, han tenido que ausentarse de la Isla, es un hecho que demuestra palpablemente que algo hay de bueno y aceptable en los procedimientos agrícolas que constituyen la peculiaridad de nuestro sistema. Si á estas poderosas consideraciones se añade la de que nuestros dos Subdelegaciones del Instituto Agrícola Catalan de San Isidro se dedican con laudable afán al mejoramiento de nuestro cultivo y á la introduccion de los adelantos de la agricultura moderna, quedará mas que completamente justificado el empeño con que he procurado vencer toda especie de obstáculos y dificultades para que el referido trabajo, producto de una constante y laboriosa esperiencia, viese cuanto antes la luz pública. Debo añadir en obsequio de la verdad que sus autores se han resistido con razones plausibles á que su trabajo apareciese ante el público sin la correccion y madurez necesarias; pero creyendo, por mi parte, que el momento de la oportunidad, que decide el éxito de todas las cosas, habia llegado para la presente obra, salvando legítimos escrúpulos he conseguido se me autorizase para darla á la imprenta en el estado en que se halla. Ademas como un amigo é ilustrado compatriota D. Jaime J. Moncada se propone ampliarla bajo un punto de vista mas vasto y elevado, en una nueva publicacion escrita en nuestro idioma nacional y dedicada especialmente á dar

á conocer el estado de nuestro cultivo á los que no poseen nuestro dialecto, quedará doblemente subsanado aquel reparo y cualquier otro que pueda nacer de la premura con que me he visto precisado á preparar su publicacion, la cual sin mi decidido anhelo se hubiera retardado ó quizás no habria llegado á realizarse.

La obra se dividirá en cinco partes. —La 1.ª estará destinada á dar una idea del método práctico que siguen los menorquines en la explotación de sus tierras. —En la 2.ª se esplicarán los convenios que median entre los propietarios y aparceros, señalando los puntos en que aquellos merecen reformarse y en qué sentido. —La 3.ª tratará de los productos que se obtienen por medio de nuestro sistema y de los gastos que el mismo ocasiona. —La 4.ª manifestará las ventajas y perjuicios consiguientes á dicho sistema. —Y la 5.ª por último, se reducirá á dar una idea del estado en que se halla la arboricultura en este pais y de los medios de fomentarla.

CONDICIONES DE LA PUBLICACION.

Se publicará esta obra en cinco entregas; cada entrega comprenderá una de las cinco partes en que está dividida la obra. El precio de suscripcion será á razon de tres cuartos por pliego de impresion, adelantado el importe de seis pliegos ó sean dos reales vellon. El papel y tipo serán iguales al del presente prospecto.

La primera entrega saldrá á luz tan pronto como se reunan las suscripciones necesarias para costear la obra, la cual se calcula contendrá de 12 á 15 pliegos.

El producto líquido que resulte de esta publicacion se invertirá luego que se haya realizado, en un acto de beneficencia, distribuyéndose dicho producto entre las diferentes localidades en donde se reunan suscripciones y á proporcion de las que se hayan obtenido en cada una de ellas. La lista de suscritores y el número de ejemplares suscritos se publicará en el Eco de Menorca para el debido conocimiento de los interesados.

EL EDITOR.

PUNTOS DE SUSCRICION.

Librería de Guasp, calle de Morey.—Librería de Gelabert, plaza de Cort y en el despacho de esta imprenta, tienda de Cabrer, plaza de Cort número 18.

Nueva publicacion.

LOS ANALES DE ESPAÑA POR ORTIZ DE LA VEGA.

CON LAMINAS Y MAPAS.

Diez tomos en folio menor: de 20 á 50 entregas tomo.—Una ó dos entregas semanales, 1 real cada entrega.

Se reparten las primeras y segundas entregas en las librerías de D. Pedro José Garcia, don Juan Colomar y D. Pedro José Gelabert. Las demas entregas irán saliendo con toda regularidad.

Mercado de Manacor.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que se expresan, durante la 2.ª quincena de abril último.

Table with 7 columns: Medida y peso mallorquin, libras, sueld., din., Medida y peso castellano, Rs., cent. Rows include Trigo, Centeno, Cebada, Garbanzos, Arroz, Aceite, Vino, Aguardiente, Vaca, Carnero, Tocino, Trigo candeal, Habas, Habichuelas, Guijas, Leña, Carbon, Algarrobas, Almendron, Queso, Lana.

Manacor 30 de abril de 1857.

El alcalde.—Lorenzo Rosselló.

Mercado de Ivisa.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta capital los frutos y artículos de primera necesidad que á continuacion se expresan durante la 1.ª quincena de este mes.

Table with 7 columns: Medida y peso mallorquin, libras, sueld., din., Medida y peso castellano, Rr., Cent. Rows include Trigo, Cebada, Centeno, Maiz, Garbanzos, Arroz, Aceite, Vino, Aguardiente, Carne, vaca, Carnero, Tocino, Trigo, candeal, Habas, Habichuelas, Guijas, Leña, Carbon, Algarrobas.

Ivisa 16 de abril de 1857.

El Alcalde.—Ignacio de Arabi, antes Llobet.

PALMA.—IMPRESA MALLORQUINA Á CARGO DE JAIME LUIS RAMONELL,

Pórtico de Santo Domingo, número 58.

ÍNDICE DE LAS ÓRDENES CONTENIDAS EN EL BOLETIN OFICIAL BALEAR

durante el mes de mayo.

GOBIERNO DE PROVINCIA DE LAS

ISLAS BALEARES.

- Obras públicas.*—Recuerdo á los Ayuntamientos de lo dispuesto en la seccion primera del capítulo 3.º del reglamento de 8 de abril de 1848 relativo á vias vecinales. 3814
- Prevision á los Ayuntamientos para que faciliten á los Directores de obras de caminos vecinales las noticias necesarias para redactar los resúmenes semestriales de los trabajos ejecutados y recursos invertidos en dichas obras. 3814
- Beneficencia.*—Real orden para que se faciliten al editor de la revista *La Caridad cristiana*, por los establecimientos de beneficencia los datos que no hubiere inconveniente en publicar. 3814
- Quintas.*—Real decreto llamando al servicio de las armas 50,000 hombres del alistamiento y sorteo del año actual para el reemplazo del ejército activo: al cual sigue el repartimiento entre las provincias de España y las disposiciones que deben observarse para la ejecucion de dicho reemplazo. 3815
- Vigilancia.*—Llamamiento á la secretaria del gobierno de provincia del sargento segundo licenciado de artillería de á caballo. 3815
- La imposición de varias multas á jugadores de juegos prohibidos. 3815
- Comercio.*—Aviso á los alcaldes para que sean mas exactos en la reduccion de peso y medida en las notas quincenales de los precios de los artículos de consumo. 3817
- Vigilancia.*—Orden mandando indagar el paradero del soldado desertor Pedro Barceló y Vaquer. 3817
- Orden para indagar el del paisano Pedro Ferrer y Masanet. . 3817
- Estadística.*—Circular rogando á los comandantes militares de marina de Mallorca, Menorca é Ibiza se sirvan disponer que los capitanes de los puertos y los ayudantes ó subdelegados del ramo sean los encargados de distribuir y recoger las cédulas de inscripcion á las personas á que se refieren los artículos 35 y 36 de la instruccion de 14 de marzo último. 3817
- Real orden mandando que el empadronamiento general de la poblacion de la península é islas Baleares sea el 21 de mayo. 3817

- Cortes.*—Real decreto abriendo las del reino y la insercion del discurso de la corona. 3818
- Estadística.*—Aclaraciones y soluciones sobre el modo de formar el censo de poblacion. 3818
- Vigilancia.*—Real orden prohibiendo que se pronuncien discursos ó composiciones poéticas en los entierros. 3818
- Estadística.*—Circular para que los alcaldes comisionen persona para recoger las hojas necesarias para formar el padron de cada seccion. 3818
- Gobernacion.*—Reforma del Real decreto de 27 de marzo de 1850 relativo á las reglas que han de observarse siempre que se trate de procesar á los gobernadores de provincia y sus dependientes. 3819
- Obras públicas.*—Real orden autorizando á D. Juan Maria Villaverde para verificar los estudios de desecacion de la Albufera de Alcudia. 3819
- Estadística.*—Circular señalándose el día 21 de mayo para la ejecucion del empadronamiento general. 3819
- Presidio.*—Aviso señalando el local de la tienda del destacamento presidial y el día 14 para la subasta de varios generos de algodon. 3819
- Sanidad.*—Nombramiento de don José Deharo para el cargo de la subdelegacion de sanidad de medicina y cirugía de Inca. . . 3819
- Personal.*—Real orden nombrando para el cargo de gobernador de esta provincia á D. Leandro Villar. 3820
- Quintas.*—Orden disponiendo que los quintos suplentes de los pueblos que se citan se presenten en la capital para ser entregados en la caja, señalando para ello los correspondientes dias, y otras prevenciones. 2820
- Agricultura.*—Circular disponiendo se den las gracias á las autoridades, corporaciones y establecimientos que se hayan distinguido por sus medidas é interés en el buen éxito de la exposicion agricola del presente año. 3821
- Real orden disponiendo se formen colecciones de los productos forestales que deben figurar en dicha exposicion agricola. . 3821
- Quintas.*—Real orden señalándose el día 24 de mayo para dar principio al llamamiento y declaracion de soldados y adoptándose otras disposiciones relativas á la materia. 3821

- Vigilancia.*—Orden para que se proceda á la detencion del demente Antonio Pastor. 3821
- Estadística.*—Circular encargando la adopcion de ciertas medidas para el mejor acierto en el desempeño de los trabajos del empadronamiento general. . . 3821
- Establecimientos penales.*—Real orden mandando se saque á pública subasta la adquisicion de 20,000 varas de paño para vestuario de los penados. 3822 y 3825
- Pliego de condiciones para dicha subasta. 3822
- Hacienda.*—Pliego de condiciones bajo las cuales la hacienda pública contrata por dos años y medio el servicio de conducciones de tabacos y documentos de vigilancia en la península é islas Baleares. . 3822, 3823 y 3824
- Gobernacion.*—Real orden aprobando el reglamento que se inserta relativo al servicio de los carruajes destinados á la conduccion de viajeros. 3823
- Comercio.*—Real decreto ampliando hasta el día 31 de diciembre del corriente año la próruga para la libre introduccion en la Península del trigo, harinas, cebada y maiz procedentes de países extranjeros. 3823
- Vigilancia.*—Real orden dando de baja en el ejército á D. Nicolás Arleaga y Alfaro y concediendo relief á D. Manuel de Julian Fernandez y á D. Ramon de Despujol. 3823
- Aviso para la detencion de Antonio de Vall y Cabrer. 3823
- Orden mandando indagar el paradero de Pedro Barceló. 3823
- Estadística.*—Orden previniendo á los Alcaldes den parte de las operaciones practicadas para la recojida de las cédulas de inscripcion del empadronamiento general. 3823
- Quintas.*—Real orden mandando que los consejos provinciales faciliten á los profesores castrenses encargados de la observacion de los quintos un extracto del expediente justificativo presentado por aquellos. 3823
- Instruccion pública.*—Real orden mandando que los años de estudio privado de la lengua latina incorporados en los seminarios hasta el curso de 1854 á 1855 tengan el mismo valor que si hubieren sido estudiados en estos establecimientos. 3823
- Hacienda.*—Pliego de condiciones para la subasta del servicio de conducciones terrestres de

- sal. 3824, 3825 y 2826
- Agricultura.*—Lista de los señores que componen la comision ausiliar para la próxima exposicion agricola. 3825
- Instruccion pública.*—Aviso á varios Ayuntamientos para que remitan á la Comision provincial los recibos que acrediten el pago de los haberes correspondientes á los maestros. 2825
- Real orden nombrando á D. Estévan Palucie y Cantalosella inspector de antigüedades de Aragon, Valencia, Cataluña é islas Baleares, excepto Tarragona. . 3825
- Estadística.*—Real orden estableciendo comisiones permanentes de estadística. 3826
- Obras públicas.*—Circular á los Ayuntamientos para que cumplan lo que se les previene en otra de 24 de abril relativamente al precio de los jornales vecinales. 3826
- Estadística.*—Circular á los Alcaldes para que manden que todos los vecinos de sus respectivos pueblos que no hayan recibido cédula de empadronamiento vayan á recogerla. 3826

CAPITANIA GENERAL de las islas Baleares.

- Recuerdo del Escmo. Sr. Capitan general relativo á la construccion de edificios dentro la zona táctica de esta capital. 3816
- Orden para que los padres ó parientes de los individuos de tropa fallecidos en la isla de Cuba acudan al capitan general de Ultramar para solicitar sus alcanes y fes de Bautismo. 3817
- Orden disponiendo que ausilien los trabajos de formacion del censo general de poblacion los sargentos, cabos y soldados aptos para ello. 3819
- Real orden concediendo al teniente D. Ramon Despujol el relief que solicita. 3821

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública.

- Aviso á los escribanos escriturarios de esta provincia que no hayan presentado los estados de traslacion de dominio que en la propiedad territorial hayan ocurrido ante sus escribanias para que lo efectuen dentro ocho dias. 3814
- Aviso á los Ayuntamientos para que den una noticia detallada relativa á la contribucion de consumos á tenor del formulario que se inserta. 3818

Orden para que la cobranza del 2.º trimestre de la contribucion territorial se verifique á buena cuenta por el reparto del 2.º semestre del año anterior en los distritos cuyo reparto no pueda quedar definitivamente examinado, aprobado y devuelto antes de 45 de mayo. 3821

Circular para que los Alcaldes participen á la Administracion cada seis dias el estado que guarda la cobranza de contribuciones en sus respectivos pueblos. 3826

Otra advirtiendo que los ayuntamientos que no hayan presentado el reparto de la contribucion de consumos lo verifiquen antes del 5 de este mes. 3826

CONTADURIA
de Hacienda pública.

Aviso á las clases pasivas para que acrediten su existencia ó estado para el percibo de la mensualidad corriente. 3821

COMISION DE LIQUIDACION
de atrasos del personal y material.

Relacion de los individuos cuya liquidacion general de haberes ha pasado á la comision la Contaduria de hacienda pública. 3819

DIPUTACION PROVINCIAL

Anuncio del día señalado para el sorteo de quebrados que corresponden á los pueblos de esta provincia en el reparto de los mozos para el reemplazo. 3817

Repartimiento de los 875 mozos con que debe contribuir la provincia para el reemplazo decretado en 25 abril anterior. 3820

CONSEJO PROVINCIAL.

Acuerdo señalando los precios á que se han de liquidar y abonar los suministros á la tropa. 3814

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Aviso sobre vales á favor de don Ignacio Huguet. 3814

Lista de algunos acreedores de esta provincia á la Deuda del personal. 3815

Aviso para que algunos acreedores

de la Deuda del personal se presenten á recojer sus créditos. 3819
Idem idem. 3820
Idem idem. 3821
Idem idem. 3822
Aviso sobre vales á favor de don Ignacio Huguet. 3822

UNIVERSIDAD LITERARIA
de Barcelona.

Anuncio del rector de la Universidad de la Habana para la oposicion á dos cátedras supernumerarias de la facultad de filología. 3814

Anuncios de las vacantes de dos cátedras en la facultad de filología. 3819

COMISION SUPERIOR

de instruccion primaria de Barcelona.

Anuncio de que se hallan vacantes las escuelas elementales de Yguadala, de Sallent y de Hospitalet. 3818

COMISION PROVINCIAL

de instruccion primaria de las Baleares.

Anuncio señalando hasta el día 40 de junio para la admision y de solicitudes de oposicion y la obtencion de los magisterios vacantes de varios pueblos de la provincia. 3819

Anuncio de la vacante de la escuela de niños y de la de niñas de varios pueblos de la isla. 3819

JUNTA PROVINCIAL

de Beneficencia.

Anuncio para la subasta del subministro de carnes para el Hospital y casa de Espósitos. 3818

Anuncio de nueva subasta sobre lo mismo. 3826

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS
DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

Seccion de las islas Baleares.

Anuncio de las circunstancias que deben tener los que deseen entrar de alumnos en las escuelas prácticas de faros, y modo de acreditarlas. 3814

AYUNTAMIENTOS.

De Alcudia.—Avisos sobre el reparto de la contribucion de inmuebles. 3814

De Maria.—Otro sobre lo mismo. 3814
De Sineu.—Otro sobre idem. 3814
De Andraitx.—Anuncio de la vacante de su secretaria. 3814
De Pollensa.—Aviso anunciando estar de manifiesto el reparto de la contribucion de inmuebles de este año. 3815

De San Juan.—Aviso sobre lo mismo. 3815

De Soller.—Otro id. sobre el de la de inmuebles, cultivo y ganadería 3817

De Deyá.—Aviso anunciando estar de manifiesto el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería. 3819

De Palma.—Plan de condiciones para el establecimiento del alumbrado de gas. 3822

AUDIENCIA TERRITORIAL.

Real orden sobre la jurisdiccion de los jueces de paz, y sobre otras circunstancias relativas á la misma institucion. 3814

Real orden autorizando á los notarios y escribanos para cobrar en metálico el importe de medio pliego de papel de sello 4.º ademas de los derechos de arancel, por cada instrumento público que autoricen. 3814

Real orden sobre el aumento de las dietas que se abonan á los alguaciles portadores de reales provisiones secretas para la ejecucion de penas capitales. 3814

Real decreto sobre prorato de pensiones forales que se practican en Galicia y Asturias. 3814

SINDICATO DE RIEGOS.

Lista de los propietarios que tienen derecho á las aguas de la fuente llamada de la *Villa.* 3815

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA.

De Palma.—Emplazamiento de Julian Ferrer. 3814

De Inca.—Emplazamiento de Andres Pascual. 3819

De Mahon.—Emplazamiento de Juan y Sebastian Femenias. 3819

De Palma.—Anuncio de la subasta de una casa propia de Miguel Reinés. 3821

De Palma.—Emplazamiento de Julian Ferrer. 3826

JUZGADO DE MARINA DE IVIZA.

Emplazamiento del capitan, piloto y marmeros que tripulaban el bergantin *Paco* en el viaje que emprendieron en febrero de 1852. 3816

OBISPADO DE MALLORCA.

Edicto para la provincia en concurso de los curatos vacantes de la Diócesis. 3819

ADMINISTRACION

de bienes nacionales de las Baleares.

Anuncio para la subasta de las aguas de una fuente de Bañalbufar. 3814

MERCADOS.

De Palma.—Segunda quincena de febrero. 3814

De Inca.—Segunda quincena de febrero. 3814

De Palma.—Primera quincena de marzo. 3815

De Inca.—Segunda quincena de marzo. 3815

De Palma.—Segunda quincena de marzo. 4816

De Inca.—Primera quincena de abril. 4816

De Palma.—Primera quincena de abril. 3818

De Manacor.—Primera quincena de marzo. 3818

De Ivizá.—Primera quincena de marzo. 3819

De Manacor.—Segunda quincena de marzo. 3819

De Ivizá.—Segunda quincena de marzo. 3824

De Manacor.—Primera quincena de abril. 3824

De Manacor.—Segunda quincena de abril. 3826

De Ivizá.—Primera quincena de abril. 3826

Editor.—Antonio Cabrer.

PALMA.

IMPRENTA MALLORQUINA.

Pórtico de Santo Domingo número 58.